



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-18492972- -APN-SPE#ENACOM - ACTA 87

VISTO el EX-2021-18492972- -APN-SPE#ENACOM; la Ley N° 27.078; el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; las Resoluciones del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 721 del 29 de junio de 2020, N° 726 del 30 de junio de 2020, N° 950 de 4 de septiembre de 2020, N° 159 del 12 de febrero de 2021, N° 370 del 15 de abril de 2021, Resolución N° 1.860 del 28 de septiembre de 2022, N° 1.967 del 4 de octubre de 2022 y el IF-2022-99953822-APN-SD#ENACOM, el IF-2023-61610249-APN-DNFYD#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el ESTADO NACIONAL garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

Que asimismo, la citada norma establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que a tales fines, en el Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece, en su primer párrafo, que los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a las entidades incluidas en el Artículo 8°, inciso b), de la Ley N° 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 721/2020 se sustituyó el Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.642/2016 y sus modificatorias, por el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2020-40488927-APN-DNFYD#ENACOM, que forma parte de la Resolución citada.

Que con fecha 30 de junio de 2020 mediante la Resolución ENACOM N° 726/2020 se aprobó el “Programa para el Desarrollo de Infraestructura para Internet destinado a villas y asentamientos inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP)”.

Que con fecha 4 de septiembre de 2020, a través de la Resolución ENACOM N° 950/2020 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones destinado a *“Implementar proyectos de la instalación y/o desarrollo y/o mejora de las redes de infraestructura para la prestación del SERVICIO FIJO DE ACCESO A INTERNET DE BANDA ANCHA a los habitantes de barrios y asentamientos inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP), creado por Decreto N° 358/2017”*.

Que dicha convocatoria fue parcialmente modificada a través de la Resolución ENACOM N° 159 del 12 de febrero de 2021, la Resolución ENACOM N° 370 del 15 de abril de 2021 y la Resolución ENACOM N° 1.736 del 9 de noviembre de 2021.

Que finalmente la Resolución ENACOM N° 1.967 del 4 de octubre de 2022 sustituyó el Pliego de Bases y Condiciones por el registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES bajo el IF-2022-101736912-APN-SD#ENACOM.

Que el Artículo 5° de dicha norma establece que los proyectos adjudicados conforme las resoluciones derogadas por el Artículo 2° de la Resolución ENACOM N° 1.967 continuarán rigiéndose por el Pliego de Bases vigente al momento de su adjudicación hasta la finalización de los mismos.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 1.030 del 13 de agosto de 2021, el Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES aprobó el proyecto presentado por Alberto Daniel LONGARELA (C.U.I.T. N° 20-11332796-1), en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 950/2020 y sus modificatorias y del PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA INTERNET DESTINADO A VILLAS Y ASENTAMIENTOS INSCRIPTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), aprobado por la Resolución ENACOM N° 726/2020, adjudicándole la suma de PESOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL TREINTA Y OCHO (\$30.826.038) en concepto de APORTE NO REEMBOLSABLE, para la ejecución del proyecto antes mencionado.

Que conforme lo establecido en punto 18 del Pliego aprobado mediante Resolución ENACOM N° 950/2020 y sus modificatorias, el beneficiario suscribió el convenio PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA INTERNET DESTINADO A VILLAS Y ASENTAMIENTOS INSCRIPTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), en cuya Cláusula Cuarta se prevé la “Adecuación de ANR adjudicado al proyecto”.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 1.860/2022 se aprobaron los lineamientos para la adecuación de los Presupuestos asignados a los Ítems del Plan de Inversiones de los Proyectos como ANEXO II (IF-2022-99953822-APN-SD#ENACOM) del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES forma parte integrante, en un todo, de la referida normativa.

Que posteriormente, fueron notificados al beneficiario los Lineamientos para la adecuación de los Presupuestos asignados a los Ítems del Plan de Inversiones (PI) de los Proyectos aprobados, conforme lo dispuesto por Resolución ENACOM N° 1.860/2022.

Que acorde con ello Alberto Daniel LONGARELA (C.U.I.T. N° 20-11332796-1) presentó una solicitud de adecuación del presupuesto asignado para Ítems pendientes de ejecución del PI aprobado en el marco de su Proyecto.

Que habiéndose verificado la pertinencia de la solicitud presentada, en cumplimiento a lo establecido en el punto N° 5 de los

referidos Lineamientos, se le solicitó al Beneficiario informe el nuevo monto asignado a los ítems pendientes de ejecución, acompañando la documentación pertinente, de acuerdo a lo indicado en los referidos Lineamientos.

Que en respuesta a tal solicitud Alberto Daniel LONGARELA (C.U.I.T. N° 20-11332796-1), mediante los documentos IF-2023-17916925-APN-DTD#JGM registrados en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES informó sobre los nuevos montos asignados a los ítems del PI, pendientes de ejecución.

Que atendiendo a lo solicitado por el beneficiario y habiéndose comprobado los extremos correspondientes, mediante la NO-2023-22323828-APN-SPE#ENACOM registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, se dio intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMPETENCIA EN REDES Y SERVICIOS para que intervenga, en el marco de sus competencias, en el referido trámite indicando los nuevos montos para cada uno de los ítems, atendiendo a lo establecido en los puntos N° 8, 9, 10 y 11 de los referidos lineamientos.

Que mediante IF-2023-25518589-APN-DNDCRYIS#ENACOM registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, se expidió la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMPETENCIA EN REDES Y SERVICIOS determinando que la variación registrada es de CIENTO QUINCE COMA CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (115,47%).

Que asimismo, dicha Dirección expuso los montos de los ítems pendientes de ejecución, ajustados por la variación del IPIM, y los nuevos montos que surgen de los presupuestos presentados.

Que en este sentido, de acuerdo al punto 10 de los lineamientos aprobados mediante Resolución ENACOM N° 1.860/2022 la mencionada Dirección estableció que el monto de ajuste correspondiente a los ítems pendientes de ejecución del Proyecto, ascienden a la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SEIS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$25.109.206,59).

Que dicho proceso de adecuación resulta conducente a los propósitos del Servicio Universal, la convocatoria realizada por las citadas Resoluciones ENACOM N° 950/2020, y sus modificatorias, y en particular con la Resolución ENACOM N° 1.860/2022.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que atento a las circunstancias vinculadas a la participación del Presidente del Directorio de este ENACOM en la Reunión de fecha 18 de mayo de 2023, la suscripción de la presente se funda en razones estrictamente operativas de acuerdo a lo previsto en el punto 2 del Acta del Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016.

Que el mencionado punto prevé *"Facultar al Sr. Presidente del Directorio, para suscribir los actos administrativos que no se encuentran comprendidos en las facultades delegadas (...) como así también, en aquéllos cuyas facultades correspondan a la ex AFSCA y a la ex AFTIC, en los cuales se especifique que la competencia ejercida corresponde al Directorio del ENACOM, con indicación del Acta de Reunión de Directorio, identificándola mediante número y fecha, en la cual se acordó que se adopta"*.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; los Artículos 25 y concordantes de la Ley N° 27.078; la Resolución ENACOM N° 721/2020, la Resolución ENACOM N° 1.860/2022; el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE

COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 87 de fecha 18 de mayo de 2023.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE la primera Adecuación del CIENTO QUINCE COMA CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (115,47%) de los presupuestos asignados a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, en el período Agosto 2021 a Diciembre 2022, correspondientes al proyecto presentado por Alberto Daniel LONGARELA (C.U.I.T. N° 20-11332796-1), que fuera aprobado mediante la Resolución ENACOM N° 1.030 del 13 de agosto de 2021 en el marco de la convocatoria a concurso dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 950/2020 y sus modificatorias, del PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA INTERNET DESTINADO A VILLAS Y ASENTAMIENTOS INSCRIPTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), en cumplimiento de la Cláusula cuarta del Convenio suscripto y los lineamientos aprobados por la Resolución ENACOM N° 1.860/2022.

ARTÍCULO 2°.- Destínase la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SEIS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$25.109.206,59), resultante del cálculo del porcentaje aprobado como primera Adecuación en el artículo precedente, a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, correspondientes al proyecto aprobado a través de la Resolución ENACOM N° 1.030 del 13 de agosto de 2021, del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que, de conformidad con lo previsto en los lineamientos aprobados por la Resolución ENACOM N° 1.860/2022, el monto actualizado de Aportes No Reembolsables para la ejecución del proyecto aprobado mediante la Resolución ENACOM N° 1.030 del 13 de agosto de 2021, asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 55.935.244,59).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.-